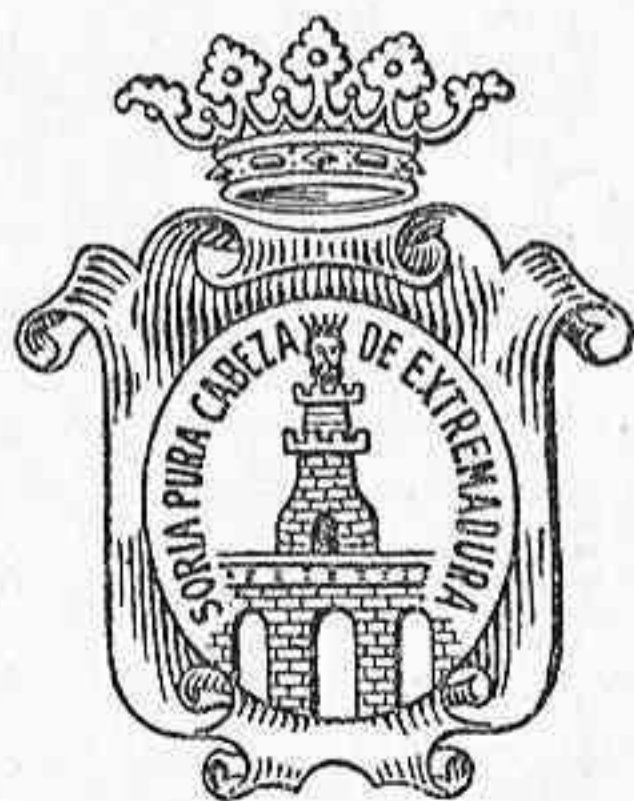


Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas  
al año.  
Particulares, 35 pesetas al año y 17.50  
al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número corriente 25  
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la Provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudi-  
cación, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas  
por el Ministerio de Defensa Nacional, a tenor  
del artículo 27 de la ley de 9 de Febrero del co-  
rriente año (B. O. núm. 44) y en uso de la facul-  
tad que el mismo me concede, vengo en disponer  
lo siguiente:

Los Juzgados instructores provinciales de  
Responsabilidades políticas de Soria y Santa  
Cruz de Tenerife se constituirán con el personal  
que se nombra a continuación:

Soria.—Juez: D. José Davó Jiménez, Tenien-  
te provisional de Infantería y Abogado.—Secre-  
tario: D. Victor Núñez Escalona, Cabo de Inge-  
nieros.—Suplente: D. Ernesto Rodríguez Garri-  
do, Cabo de Ingenieros.

.....  
Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 7  
de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—FRAN-  
CISCO G. JORDANA.—Excmos. Sres. Ministro de  
Defensa Nacional y Presidente del Tribunal de  
Responsabilidades políticas.

(B. O. del E. del día 11.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de establecer las normas  
a que se ha de ajustar la devolución a entidades  
y particulares de los elementos y conjuntos que  
han sido rescatados por el Servicio Militar de Re-  
cuperación del Patrimonio Artístico Nacional

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los elementos y conjuntos recuperados  
hasta el presente y cuantos en lo sucesivo se res-  
caten por el Servicio Militar de Recuperación del  
Patrimonio Artístico Nacional, serán identifica-  
dos y almacenados en los lugares y locales que  
fijen los Comisarios de Zona respectivos, con  
arreglo a las condiciones de visualidad y acomodo  
que permita cada caso.

2.º Las Comisarias de Zona formarán rela-  
ción de los lugares y locales de almacenado y for-  
mularán los inventarios del contenido de los mis-  
mos. En dichos inventarios se hará constar.

a) Los objetos de culto religioso sin valor  
esencialmente artístico.

b) Los objetos de culto religioso que tengan  
valor artístico.

c) Los objetos de arte cuyos propietarios sean  
plenamente conocidos.

d) Los objetos de arte cuyos propietarios no  
se hayan identificado.

e) Las alhajas, metales preciosos y objetos de  
valor que no tengan mérito artístico.

3.º La Comisaría general publicará en el *Bo-  
letín oficial* del Estado y en la Prensa de mayor cir-  
culación los inventarios que formulen las Comi-  
sarias de Zona y anunciará el plazo durante el  
cual las entidades o particulares puedan deducir  
reclamaciones sobre la propiedad de los objetos  
enumerados en el apartado anterior.

Sin embargo, la Comisaría general y las Co-  
misarías de Zona, con autorización de la General  
podrán comunicar directamente la existencia de  
objetos en los depósitos o almacenes del servicio  
a las entidades o personas cuya condición de  
propietario esté indudablemente probada.

4.º Tanto las reclamaciones de entidades o  
particulares como las comunicaciones que las Co-



misarias dirijan conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado anterior, darán lugar al expediente de devolución respectivo, el cual habrá de ajustarse a las normas siguientes:

Toda solicitud o reclamación será dirigida a la Comisaría de Zona que corresponda y contendrá necesariamente el nombre, apellidos, profesión y domicilio del peticionario; el mayor número de datos posibles para la identificación del objeto, consignados por el reclamante o por persona o personas conocedoras de aquél, en cuyo caso estos datos se formularán en hoja aparte, bajo la firma de las mismas y en forma de declaración jurada; la fotografía del objeto y el título de propiedad, si lo hubiere, o en su defecto, una declaración jurada en que se haga constar tal derecho a favor de la persona o entidad reclamante, expedida por individuos o elementos directivos de entidades de solvencia material bastante, a juicio de la Comisaría.

Recibida la instancia, la Comisaría de Zona podrá ordenar las diligencias ampliatorias de información que estime pertinentes y anunciará toda reclamación en el *Boletín oficial* de las provincias que abarque la Zona y en la Prensa. Dicho anuncio consignará el plazo de dos meses para recibir demanda de tercero debidamente razonada.

5.º Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Comisario de Zona dictará la resolución que corresponda en el expediente, elevándola para su aprobación a la Comisaría general.

Acordada la devolución sin oposición de parte, el objeto reclamado será entregado al reclamante, con una guía en la que consten las características de aquél y fecha de resolución del expediente.

6.º Toda demanda de tercero alegando cualquier derecho de propiedad, suspenderá el curso del expediente de devolución y el Comisario instructor del mismo, recibida que sea aquélla, decretará y notificará a los interesados la suspensión, previniéndoles de que hagan uso de su derecho ante Juez civil competente.

Si el tercero no acreditase haber hecho uso de su derecho, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado correspondiente, el Comisario instructor proseguirá el trámite del expediente hasta su resolución.

Cuando la reclamación de tercero se interponga después de resuelta y sustanciada la devolución, será elevada por la Comisaría de Zona a la Comisaría general, la cual decretará la reexpedición del documento al interesado para que haga uso de su derecho ante Juez competente.

7.º Los objetos del culto religioso cuya procedencia se halle perfectamente determinada, serán devueltos inmediatamente a la iglesia, comunidad o instituciones religiosas a que pertenezcan, por medio de Obispado correspondiente.

Los objetos de valor artístico estimable de significación religiosa, serán devueltos del mismo modo que los anteriores, a sus propietarios, previa la formación de una ficha en donde conste la descripción más completa de aquéllos y que quedará en poder de la Comisaría de Zona.

8.º La devolución de los objetos como consecuencia de la resolución a que se refiere el apartado quinto, se hará previas las formalidades siguientes: Si son objetos de gran valor artístico, se redactará en ficha la descripción de aquéllos y se obtendrá una fotografía de los mismos, que deberá agregarse a la ficha descriptiva. Para los objetos de poco valor artístico, bastará la ficha con la descripción somera del objeto.

9.º Toda devolución será efectuada una vez que el propietario de los objetos devueltos haya satisfecho los gastos que por fotografías y demás conceptos hubiese realizado el Servicio.

10. Los muebles accidentalmente en poder del Servicio, sin valor artístico estimable, serán puestos a disposición de la Junta de Recuperación Mobiliaria.

11. Con independencia de proceso y curso de las devoluciones, las Comisarías podrán autorizar la visita de los locales almacenes; estas visitas serán limitadas en número y duración y encuadradas en un horario marcado.

A toda petición de visita procederá la presentación de un escrito justificativo de su razón. La Comisaría denegará esta solicitud cuando los objetos cuya inspección se pretenda no tengan valor artístico; pero trasladará la petición a la Junta de Requisa del Mobiliario, notificándoselo así al solicitante.

Allí donde sea posible, la visita del local será sustituida por la exposición fotográfica que sirva a un examen comprobatorio de identificación de los objetos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 31 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—TOMÁS DOMINGUEZ AREVALO.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. (B. O. del E. del día 11.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Para cumplimiento del artículo 14 del decre-



to de veinticinco de Mayo último, he tenido a bien disponer:

Primero. Los Jefes del Servicio de Automovilismo de los Ejércitos, Regiones y los de Recuperación, según los casos, reunirán los vehículos objeto de la devolución, en los puntos más importantes de las respectivas zonas, teniendo en cuenta, a ser posible, los puntos donde se requisaron y que el número de centros de entrega sea el mínimo, dando cuenta a la Dirección del Servicio de Automovilismo de la situación de cada uno de ellos.

Segundo. Teniendo en cuenta que el Jefe Regional de Automóviles es el Vicepresidente nato de las Juntas de Transporte, y con el fin de facilitar y abreviar la devolución de vehículos, recogerá todas las fichas que hayan sido entregadas a las referidas Juntas, y a la vista de las mismas, desglosará aquéllas en las cuales el propietario del vehículo indique de un modo claro y terminante la situación del mismo fuera de la Región respectiva, enviando las dos fichas inmediatamente a la Dirección, para que ésta, a su vez, lo haga a la Región o Ejército indicados en aquéllas, y cuando éstas lo hayan localizado, darán aviso postal al propietario para que lo recoja.

Cuando las fichas señalen la situación del vehículo en su región, procederá la devolución del mismo, enviando cada tres días a la Dirección un ejemplar de la ficha de petición, cuyo modelo figura en el decreto citado y acompañando a la misma el aval que acredite que el propietario es afecto al Movimiento Nacional, recibo de entrega y cuantos datos más sirvan para esclarecer cualquier duda en lo futuro, quedando la segunda ficha en su poder para su constancia y resguardo.

Para aquellos vehículos que el propietario no indique de un modo seguro su situación, procurará localizarlos primeramente dentro de su Región respectiva, y si por tratarse de vehículos cogidos al enemigo se sospecha que puedan estar en alguno de los depósitos o cementerios de la zona y no pueda por sí verificar la devolución, enviará una de las fichas a Recuperación, entregando ésta el vehículo si lo encuentra y dando cuenta de las incidencias en el proceso de su entrega a la Jefatura que le haya cursado la ficha, la cual las vaciará, a su vez, en el ejemplar que obre en su poder y que enviará una vez hechas las anotaciones anteriores, a la Dirección.

En las zonas donde no se hayan constituido las Juntas de Transportes, será el Jefe de Automóviles de la Zona o Ejército el que se ajustará a las instrucciones anteriores.

Tercero. Se enviarán a la Dirección en el pla-

zo más breve posible las fichas de los vehículos devueltos por el Ejército o Regiones con anterioridad a esta fecha, ajustándose al modelo publicado en el *Boletín oficial* del Estado núm. 147.

Cuarto. Antes de entregar un vehículo a su propietario, será preciso cerciorarse de que, efectivamente, es de su pertenencia, así como de la identidad de su persona y si ésta es afecta al Movimiento Nacional. Para lo primero presentará el carnet del coche, o, en su defecto, el correspondiente certificado de Obras públicas; para lo segundo, si le sugiere dudas o fuera desconocido del Jefe u Oficial encargado de la entrega, identificará su personalidad como el carnet de una Dependencia del Estado, o en todo caso, con el reconocimiento por el Alcalde de su firma estampada en su cédula personal; para el tercer punto o sea, para justificar su adhesión al Movimiento, quedará ésta plenamente comprobada en el caso de que el propietario fuese General, Jefe u Oficial de las Fuerzas Armadas de la Nación, de no ser así se le exigirá un aval con el visado del Gobernador civil o bien del General o Jefe de la Dependencia que esté utilizando el vehículo.

Quinto. En el caso que como preceptúa el artículo quinto del decreto, se hayan entregado al propietario del coche las piezas para su recomposición, éste quedará obligado, según en el mismo se indica, a repararlo en el plazo máximo de dos meses y darlo igualmente de alta en la contribución en ese plazo; para cerciorarse que cumple tal condición, se hará constar en el recibo de entrega la Jefatura de Obras públicas en donde causará alta y el domicilio del propietario, quedando éste obligado a notificar a la Dirección la fecha en que cumplió este requisito.

Por su parte, la Jefatura donde se haga la entrega del coche, notificará a la Delegación de Hacienda correspondiente las características del mismo, nombre y domicilio del propietario y fecha máxima en que tiene que efectuar el alta a los efectos del indicado decreto.

Sexto. Cuando un propietario se haga cargo de un coche y éste no pueda rodar, la Jefatura por la cual se hace la entrega, solicitará, si así lo desea el propietario, el transporte correspondiente por ferrocarril y cuenta del Estado, al punto donde aquél designe.

Séptimo. Cuando un propietario haya retirado un vehículo en reparación con anterioridad a la fecha de promulgación del decreto, no tendrá derecho al beneficio de suministro de piezas a que hace mención el artículo quinto, pudiendo en todo caso el interesado, cursar instancia a la Dirección, por si ésta estima, en virtud de las razones expuestas, la concesión de lo que solicita.



Octavo. Existiendo en el Ejército vehículos que fueron traídos del extranjero con admisión temporal y por la circunstancia de ponerlos al servicio del Ejército por el tiempo de duración de la campaña, no podrán en ningún caso ser retirados, sin acreditar antes haber efectuado el pago de derechos de Aduanas.

Burgos 13 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—DÁVILA.

(B. O. del E. del día 14.)

## SUBSECRETARÍA DEL EJÉRCITO

### ORDEN

#### *Licenciamiento*

S. E. el Generalísimo ha dispuesto sea licenciado el reemplazo de 1933, a cuyo fin se observarán las siguientes reglas:

Primera. El licenciamiento de los individuos pertenecientes a dicho reemplazo dará principio el día 17 del actual y quedará terminado el 24 del presente mes.

Segunda. El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades, enviándose las relaciones con los puntos de residencia en las Planas Mayores respectivas en las que quedarán, ya que por pasar a segunda situación de servicio activo los licenciados, continuarán perteneciendo a los mismos Cuerpos.

Tercera. Las Unidades a las que sobre armamento portátil de repetición y pistolas, entregarán el sobrante en los Parques o Depósitos de Armamento más próximos.

Cuarta. Los Oficiales provisionales y de complemento pertenecientes al reemplazo de 1933, deberán continuar presentes en filas hasta ulterior resolución de este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa la orden de 16 de Mayo último (B. O. núm. 137) y aclaratoria del 7 del actual (B. O. núm. 159).

Quinta. Los Generales Jefes de los Ejércitos y las autoridades Regionales Militares se pondrán de acuerdo para todo lo concerniente al transporte de los contingentes licenciados.

Burgos 13 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. del E. del día 14.)

## RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Para conocimiento de todos los padres o repre-

sentantes legales a quienes este Rectorado desestimó la petición para firmar y diligenciar el Libro de calificación escolar de sus hijos o representantes, con arreglo al número segundo de la orden de 24 de Enero último, se anuncia que en virtud de lo dispuesto en circular de 25 de Mayo del año actual, durante la segunda quincena de Junio en los Institutos de Enseñanza Media de las capitales de provincia, el Director del mismo (o un Catedrático por delegación suya), juntamente con otro Profesor del Centro y de distinta Facultad que el primero, podrán dictaminar los Libros de calificación escolar de aquéllos, previas las pruebas que estimen convenientes. Esta facilidad se concede excepcionalmente y tan sólo por este curso, con objeto de que no lo pierdan los alumnos, pues para los sucesivos habrán de atenerse a la reglamentación general inexcusablemente; y en consecuencia, deberán tales alumnos cursar sus estudios de Bachillerato en lo futuro, asistiendo a un Instituto Nacional o a un Colegio legalmente reconocido, o también bajo la responsabilidad de sus propios padres, pero con la colaboración siempre de Profesor Licenciado en Ciencias o Letras, privadamente, o en Centros no reconocidos. Y si la familia del interesado no pudiese sufragar los gastos necesarios para esto, podrá acudir al régimen de protección escolar solicitando beca al Presidente de la Comisión provincial de Protección escolar en el plazo que para cada curso publique con la debida antelación.

La diligencia del Libro de calificación escolar, tal como se autoriza, será extendida gratuitamente y producirá más efectos que los que hubiere producido de haber sido autorizado el padre de familia para formularla por sí mismo. Si en el momento de verificarse la prueba no hubiere sido publicado el Libro de calificación escolar, se estará a lo dispuesto en circular de 11 de Abril de 1939 (B. O. del 15).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Rector, G. Calamita. 1068

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Don Andrés Martín Herrero, vecino de Nules (Castellón), solicita autorización administrativa para instalar cuatro calderas para la extracción de esencias por destilación de plantas aromáticas, como tomillo, espliego, romero y otras, en los pueblos de Herrera de Soria, Rioseco, Ucero y Nafria, de esta provincia.

Se somete tal petición a información pública, debiéndose presentar las reclamaciones en la Delegación de Industria (Avenida de Mariano Vicen, núm. 1), en el plazo máximo de ocho días.

Soria 10 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Muñoz Repiso. 1055

134.—Derechos de inserción 7 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial